

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós

Procede el despacho a resolver sobre las notificaciones efectuadas por el demandante a los demandados, en aras de establecer si los recursos de reposición presentados por aquellos se encuentran dentro del término legal previsto para el efecto.

En relación con el demandado: ELBER ALEXANDER BUITRAGO FLORÍAN

NOTIFICACION	DIRECCIÓN	FECHA ENTREGA	CERTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
CITATORIO ART. 291 DEL C.G.P.	CRA 75 No. 68B-21, PISO 3	14-05-2021	Num. 004, Fl. 3	POSITIVO/CORRECTO
AVISO ART. 292 DEL C.G.P.	CRA 75 No. 68B-21, PISO 3	25-02-2022	Num. 005, Fl. 5	POSITIVO/ INCORRECTO: NO SE REMITIÓ COPIA COTEJADA DEL AUTO DEL 12 DE ENERO DE 2021

Se destaca entonces, que el apoderado demandante en la notificación por aviso enviada al demandado **ELBER ALEXANDER BUITRAGO FLORÍAN**, no dio estricto cumplimiento a la norma, como quiera que no adjuntó copia informal de las providencias notificadas, pues conforme las pruebas aportadas, solamente remitió una de las dos que debía adjuntar.

En consecuencia, se dará plena validez a la notificación personal realizada por el apoderado del demandado, abogado **JORGE ALFONSO CALDERÓN PORRAS**, el 18 de marzo de 2022 (Num. 006, Fl. 6) y en ese sentido, el recurso presentado a través del mencionado apoderado el 24 de marzo de 2022 se encuentra en tiempo. (Art. 318, inc. 3 del C.G.P.), del cual por demás ya se corrió traslado al ejecutante.

En relación con el demandado: JOSE ALFONSO BUITRAGO CASTELLANOS

NOTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	FECHA ENTREGA	CERTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
CITATORIO ART. 291 DEL C.G.P.	CRA 119 C No. 73-15	NO ENTREGADO- DIRECCIÓN ERRADA	Num. 004, Fl. 5	NEGATIVO
CITATORIO ART. 291 DEL C.G.P.	CRA 119 C No. 73-15 (DIRECCIÓN CATASTRAL)	02-03-2022	Num. 005, Fl. 3	POSITIVO/ INCORRECTO: TÉRMINO ERRÓNEO PARA COMPARECER
AVISO ART. 292 DEL C.G.P.	NO OBRA PRUEBA DE SU ENVÍO EN EL EXPEDIENTE			

Respecto al demandado **JOSE ALFONSO BUITRAGO CASTELLANOS** no se surtió la notificación ni de manera personal, ni por aviso; aunado a que el citatorio enviado contiene un término erróneo para comparecer a notificarse. No obstante, obra en el plenario poder conferido al abogado **JORGE ALFONSO CALDERÓN PORRAS** allegado a través de correo electrónico junto con el recurso de reposición del 31 de marzo de 2022, por lo cual, lo procedente es dar aplicación al art. 301 del C.G.P. y tenerlo por notificado por conducta concluyente. Además se ordenará correr traslado al ejecutante de dicho recurso en tanto, fue presentado en forma separada y el apoderado del demandado no envió copia del mismo al demandante (parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020) así como tampoco la secretaría del despacho corrió el traslado del

mismo.

Así las cosas, se dispone:

1. **TENER POR NOTIFICADO** al demandado **ELBER ALEXANDER BUITRAGO FLORÍAN** del mandamiento de pago proferido en el asunto y auto que lo adicionó de manera **PERSONAL** conforme acta de notificación que obra en el expediente. (Num. 006, Fl. 6)

2. **TENER POR NOTIFICADO** al demandado **JOSE ALFONSO BUITRAGO CASTELLANOS** del mandamiento de pago proferido en el asunto y auto que lo adicionó por **CONDUCTA CONCLUYENTE a través de su apoderado judicial** (Num. 009, Fl. 3), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.

3. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JORGE ALFONSO CALDERÓN PORRAS**, como apoderado de los demandados en el asunto, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

4. Para todos los efectos legales a que haya lugar **TÉNGASE EN CUENTA** que del recurso de reposición presentado por el demandado **ELBER ALEXANDER BUITRAGO FLORÍAN** ya se surtió el respectivo traslado (Num. 010), frente al cual el demandante guardó silencio.

5. **POR SECRETARÍA**, del recurso de reposición presentado por el demandado **JOSE ALFONSO BUITRAGO CASTELLANOS**, **CÓRRASELE TRASLADO AL DEMANDANTE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., en armonía con el artículo 110 ibídem.

6. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho a fin de resolver sobre el recurso de reposición formulado por los demandados.

Finalmente, se les recuerda a las partes su **DEBER** de contribuir con la construcción del expediente digital para su archivo personal, conforme lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022), enviando a su contraparte copia de todos los escritos radicados dentro del respectivo trámite, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. **2019-00172**